



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre oficio procedente del Juzgado Tercero de Familia de Montería en el cual comunican prelación de embargo de bien mueble. Sírvase proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO DE OCCIDENTE NIT 8903002794
DEMANDADO	JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA CC 10933508
RADICADO	23001310300320200013500
ASUNTO	ACOGER SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Tercero de Familia de Montería vía correo electrónico comunica a través de oficio N° 1140 de fecha 08 de julio de 2022 el embargo y secuestro del vehículo de placas DWM 628, bien mueble embargado dentro del proceso la referencia. **Ver imagen.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor,
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA
E.S.D.

Cordial saludo.

Muy respetuosamente y en cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha me permito comunicarle que este juzgado decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas DWM 628. Y ordenó oficiarle poniendo en conocimiento la medida cautelar decretada dentro de este proceso, para que le de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del proceso y 134 del Código de la infancia y la adolescencia, respecto a la prelación de los embargos decretados por este juzgado sobre el citado vehículo automotor el que se encuentra embargado por ese juzgado dentro del siguiente proceso:

RADICADO: 23001310300320200013500
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA
BIEN MUEBLE: VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS DWM628, REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ

Asimismo se le informa que la medida cautelar decretada se limitó en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS. (\$12.000.000,00). Con la advertencia de que se trata de obligaciones de tracto sucesivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C. G. del proceso

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto de fecha calendada 11 de febrero de 2021 resolvió:

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con **Placas DWM628**, de propiedad del ejecutado **JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.933.508**, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. **Embargo con Garantía Real - Prenda sin tenencia**. Oficiése en tal sentido.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 465 del Código General del Proceso:

*“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva **o de alimentos** se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

***El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.** Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.*

Visto lo anterior, se toma nota del referido oficio, por lo cual, esta Judicatura procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., en concordancia con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia, como así se le pondrá en conocimiento al Juzgado Tercero de Familia de Montería.

Comoquiera que además, ya se informó sobre la inmovilización del citado rodante, también se ordenará poner en conocimiento de los interesados y del respectivo juzgado.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

dejando a disposición vehículo cuadrante 1.7 CAI turístico.pdf

Anthony Chica Guzmán <anthonychicaguzman946@gmail.com>

Vie 9/09/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición el vehículo relacionado en las diligencias bajo radicado No. 23001310300320200013500

Atentamente subintendente Anthony chica Guzmán

Cuadrante 1.7 cai turístico

Teléfono 3106959926

POLICÍA METROPOLITANA DE MONTERÍA

No. GS-2022- _____ -MEMOT / ESTPO NORTE- CAI TURISTICO - 29.25

Montería, 09 de Septiembre de 2022

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA - CORDOBA
Carrera 3 # 30 - 31 piso 3 edificio La Cordobesa
Montería - Córdoba

Asunto: Dejando a disposición Vehículo.

Respetuosamente me permito dejar a disposición (01) vehículo, donde es solicitado por este despacho mediante número de Radicado 23001310300320200013500 así:

PLACA:	DWM 628
MARCA:	TOYOTA
NUMERO DE MOTOR:	1KD2688126
NUMERO DE CHASIS:	N/A
LINEA:	PRADO COLOR BLANCO
MODELO:	2017
COLOR:	COLOR BLANCO
CLASE DE VEHICULO:	CAMPERO

Siendo las 00:45 horas el señor subintendente ANTONY CHICA GUZMAN integrante de patrulla del cuadrante 7 del cai turístico le manifiesta vía radial de la policía Nacional, que nos encontrábamos realizando solicitud de antecedente por la calle 41 con carrera 12, que al momento de ingresar la placa DWM628 que corresponde a un vehículo tipo camioneta marca Toyota txi de color blanca, quien le arroja antecedente positivo en dispositivo PDA, al intentar corroborar la información de dicho positivo con la central de radio, ellos manifiestan que al momento no cuenta con usuario para realizar la solicitud de la placa, posteriormente nos entrevistamos con el señor JOSÉ ALONSO GUERRERO ORTEGA de CC. 10.933.508 de la ciudad de montería. Quien manifiesta ser el propietario del vehículo...

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: ACOGER la solicitud de prelación presentada por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MONTERÍA- CÓRDOBA, mediante oficio N° 1140 de fecha 08 de julio de 2022, a la cual se le imprimirá el trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., en concordancia con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia

SEGUNDO: PONER en conocimiento del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MONTERÍA- CÓRDOBA, con destino al proceso radicado 23-001-10-003-2022-00-062-00 la decisión adoptada mediante este proveído, conforme al numeral PRIMERO.

Ofíciase por Secretaría, en tal sentido

TERCERO: PONER en conocimiento del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MONTERÍA- CÓRDOBA, con destino al proceso radicado 23-001-10-003-2022-00-062-00 **y de los interesados, que el citado rodante ya se encuentra inmovilizado.**

Ofíciase por Secretaría, en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121d15a73a1f172a8aed69e1da8351a1cce1d3a312f9ccbf800ac6b648a09b29**

Documento generado en 16/09/2022 03:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**